

AUTO. RADICADO NUMERO 2017-00533. -CDNO. 5.-

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso el cual se encuentra para decidir el presente incidente.

Bucaramanga, 13 de julio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El demandado Señor ALEXANDER SEPULVEDA ARBELAEZ, presenta incidente de regulación del embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandado.

Pretende el peticionario, como demandado en el presente proceso, que se decrete como nueva medida de embargo el 20% y se levante la medida del 30% del embargo de su salario mensual.

Como hecho fundamental se fundamenta la peticionaria en el hecho de que el demandado tiene a su cargo cinco obligaciones alimentarias y a su cónyuge, por lo que se debe tener en cuenta la situación económica del demandado.

SE CONSIDERA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, a la anterior petición se le dio el trámite incidental y se ordenó correr traslado a la demandante por el término de tres (3) días, quien conforme a los hechos que expone no está de acuerdo en que se acceda a lo solicitado por el demandado.

El artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en lo pertinentes dispone: *“Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria: 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace*

al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago.” ...

Acceder a lo solicitado por el señor ALEXANDER SEPÚLVEDA ARBELÁEZ sería ocasionar un detrimento de los intereses fundamentales de la menor SARAY NICOLLE ALEJANDRA SEPULVEDA JURADO, quien por más de tres años dejó de percibir la cuota de alimento que por ley le fue fijada como se desprende de la demanda impetrada por su progenitora.

El hecho de que el demandado tenga otras obligaciones alimentarias, además de tener que asumir el sostenimiento de su pareja, no se considera razón suficiente para que tenga que modificarse el monto de descuento de la cuota alimentaria para la menor, quien por presunción de ley tiene necesidad de que sus progenitores le provean para su sustento.

Lo anterior lleva a decisión del Despacho de no aceptar la regulación del embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandado de la Empresa SEVICOL LTDA., y así se decide.

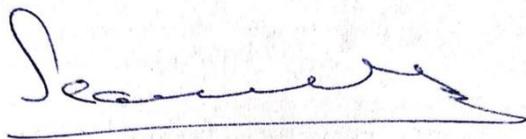
Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

NEGAR LA REGULACION DEL EMBARGO Y RETENCION DEL 30% del salario que devenga el demandado Señor ALEXANDER SEPULVEDA ARBELAEZ, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por lo tanto la medida se mantendrá.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ